

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520200032700.  
Demandante: COOMFONELEC.  
Demandado: JAMES PATRICIO FIERRO LOZANO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO – COOMFONELEC., contra JAMES PATRICIO FIERRO LOZANO Y WILLIAM ANTONIO BEDOYA AVILA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO – COOMFONELEC., contra JAMES PATRICIO FIERRO LOZANO Y WILLIAM ANTONIO BEDOYA AVILA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO – COOMFONELEC., contra JAMES PATRICIO FIERRO LOZANO Y WILLIAM ANTONIO BEDOYA AVILA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 11991:

a. Por la suma de Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos M/cte (\$1.266.961.00), correspondientes al capital de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

<b>Nº de CUOTA</b>	<b>VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA</b>	<b>VALOR INTERESES REMUNERATORIOS</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
07	\$ 129.741.00	\$106.984.00	01-01-2020
08	\$ 132.371.00	\$104.354.00	01-02-2020
09	\$ 135.054.00	\$101.671.00	01-03-2020
10	\$ 137.791.00	\$ 98.934.00	01-04-2020
11	\$ 140.584.00	\$ 96.141.00	01-05-2020
12	\$ 143.435.00	\$ 93.290.00	01-06-2020
13	\$ 146.342.00	\$ 90.383.00	01-07-2020
14	\$ 149.308.00	\$ 87.417.00	01-08-2020
15	\$ 152.335.00	\$ 84.390.00	01-09-2020
Sub-Total	\$1.266.961.00	\$863.564.00	
<b>TOTAL:</b>			<b>\$2.130.525.00</b>

b. Por la suma de Ochocientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos M/cte (\$863.564.00), correspondientes a los intereses corrientes de las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan en el cuadro anterior.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

d. Por la suma de Cuatro Millones Diez Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos M/cte (\$4.010.974.00), por concepto de **Saldo De Capital Acelerado De La Obligación.**

e. Por los intereses moratorios sobre el Saldo De Capital Acelerado De La Obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el (10-09-2020).

3º) Entérese de este proveído a los Demandados JAMES PATRICIO FIERRO LOZANO Y WILLIAM ANTONIO BEDOYA AVILA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. SINDY CRISTINA TAPIA RUBIO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e923904b69466f392a749d1f812fe0c81288088b530a4b2f0c5cc3f692fb58e**

Documento generado en 11/10/2020 04:50:13 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 056 fijado en la  
secretaría del juzgado hoy 14-10-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ